



FIJACIÓN EN LISTA

REGISTRO MERCANTIL – REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

ITEM	Fecha del Acto Administrativo.	Tipo Documento	Motivo	Nombre o Razón Social
1	8/2/2018	Documento Privado	<p><i>La Unidad de Servicios Delegados y Jurídicos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, procede a realizar la presente fijación, por la ausencia de una dirección precisa para la respectiva notificación.</i></p> <p>Ver comunicación Anexa</p>	Señora: RAMIREZ FRANCO DINA LUZ Representante legal PATATON Y ALGO MÁS S.A.S. Santa Marta

Firma
Asesor Especializado
7:30 a.m. 22/02/2017
Hora y fecha de Fijación

Firma
Asesor Especializado
Hora y fecha desfijación

8 de febrero de 2018

Señora
RAMIREZ FRANCO DINA LUZ
Representante legal (gerente)
Pataton y Algo Más S.A.S.
MZ 9 Casa 9 ESQ BRR El Parque
Santa Marta Magdalena

Con atento saludo,

La División de Registro de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, le hace saber muy respetuosamente que, a partir del 2 de mayo de 2016 empezó a regir la Ley 1780 de 2016, que busca promover el empleo y el emprendimiento juvenil en el país, mediante el otorgamiento de de los beneficios de exención del pago en la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal, a las personas naturales que tengan hasta 35 años y las personas jurídicas que tengan participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital y que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación de la Ley.

De igual forma, el 19 de abril de 2017 entró en vigencia el Decreto 639 de 2017, el cual establece los lineamientos que permitan garantizar el cumplimiento de la Ley 1780 de 2016, en particular, los beneficios previstos en su artículo tercero "Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación", fijando condiciones y procesos a tenerse en cuenta por las pequeñas empresas jóvenes a que refieren las citadas disposiciones y determinado las situaciones que no permiten el acceso, ni mantener los beneficios de que trata el artículo mencionado a las personas naturales o jurídicas que desarrollen pequeña empresas jóvenes. Al respecto, el artículo 2.2.2.41.5.9. establece lo siguiente:

"Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad económica. 2. La persona jurídica creada como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.


3. Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión. 4. Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016. 5. Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016 en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente."(Resaltado fuera del texto original).

Que revisado los expedientes de las persona naturales y jurídicas que gozan de las prerrogativas de la Ley 1780 de 2016, se encontró que, la sociedad denominada la sociedad denominada Pataton y Algo Más S.A.S. registrada el día 24 de noviembre de 2018 con la matrícula mercantil activa # 183191 y número de identificación tributaria NIT 901.030. 027-5, se acogió a los beneficios de la Ley, siendo exenta del pago de matrícula mercantil. Sin embargo, también se advirtió que, al momento de su constitución dentro de sus aportes se encuentra el establecimiento de comercio denominado Pataton y Algo Más con matrícula mercantil activa # 178258, el cual fue aportado por la persona natural Ramírez Franco Dina Luz, identificado con cedula de ciudadanía 57460335, circunstancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.41.5.9 excluye a la Sociedad de los beneficios de la Ley 1780 de 2016. Asimismo, se encontró que, la mencionada sociedad tiene pendiente una devolución dinero desde el 30 de noviembre de 2016 por concepto de pago de lo no debido "matrícula de establecimiento de comercio" por valor de setenta y siete mil pesos \$77.000 sin que a la fecha el usuario haya reclamado el cheque, por lo cual, se procedió a la compensación de dinero entre los valores a devolver y el saldo adeudado por la Sociedad.

Bajo estas consideraciones, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena lo exhorta a que se dirija la Entidad a cancelar el valor restante de treinta y cuatro mil pesos \$34.000, correspondiente a la matrícula mercantil de la Persona Jurídica, teniendo en cuenta el carácter de recursos públicos por ese concepto, con las implicaciones legales que genera esta situación.

Cualquier información al respecto, a través del correo electrónico sespinosa@ccsm.org.co, estaré atenta a aclarar cualquier interrogante que tenga sobre el particular.

Cordialmente,



Sara Paulina Espinosa Solano
Abogada de Registro
PBX +574209909
sespinosa@ccsm.org.co
Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena